

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00034-00.
Demandante: LEONOR ELVIRA FARELO CARVAJAL.
Demandados: COINTEC LTDA. Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de LEONOR ELVIRA FARELO CARVAJAL, identificada con la CC. 36.587.664, en contra de COINTEC LTDA. - CONSTRUCTORES INGENIEROS TECNOLOGOS LTDA., identificada con el NIT. 834.001.291-7, representada legalmente por Omar Eduardo Mendoza Antolines, identificado con la CC. 13.505.570 y OMAR EDUARDO MENDOZA ANTOLINES, identificado con la CC. 13.505.570, identificada con CC. 68.301.951, por las siguientes cantidades:

I.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 01 DE ENERO DE 2017.

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25´000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4´856.278,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3´016.417,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

1.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

II.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 31 DE ENERO DE 2017.

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

2.1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'913.767,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

2.2.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'809.850,00) por concepto de intereses moratorios liquidados conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

2.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

III.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 15 DE FEBRERO DE 2017.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

3.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$971.256,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima

permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

3.2.- Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$603.283,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

3.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

IV.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 25 DE FEBRERO DE 2017.

4.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

4.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$582.753,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

4.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'206.567,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

4.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

V.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 10 DE OCTUBRE DE 2017.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

5.1.- Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1'942.511,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

5.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'206.567,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

5.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

VI.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 19 DE OCTUBRE DE 2017.

6.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$388.502,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

6.2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$241.313,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar

los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

6.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

VII.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 26 DE FEBRERO DE 2018.

7.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

7.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$971.256,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

7.2.- Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$603.283,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

7.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

VIII.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 22 DE MARZO DE 2018.

8.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

8.1.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$582.753,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

8.2.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$361.970,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

8.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

IX.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 11 DE MARZO DE 2019.

9.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30´000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

9.1.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5´827.533,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

9.2.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$3´619.700,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

9.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

X.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 01 DE ABRIL DE 2019.

10.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

10.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$971.256,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

10.2.- Por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$603.283,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

10.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

XI.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 05 DE JULIO DE 2019.

11.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

11.1.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1'942.511,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin

perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

11.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'206.567,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

11.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

XII.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 12 DE AGOSTO DE 2019.

12.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

12.1.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1'942.511,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

12.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'206.567,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

12.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya

que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

XIII.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 23 DE AGOSTO DE 2019.

13.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

13.1.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1'942.511,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

13.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'206.567,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

13.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

XIV.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

14.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

14.1.- Por la suma de UN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$581.330,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

14.2.- Por la suma de TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$361.970,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

14.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto

XV.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN 04 DE enero DE 2020.

15.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20´000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

15.1.- Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHENTA PESOS (\$5´032.888,00) por concepto de intereses de plazos causados y no pagados, liquidados, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2021.

15.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$2´413.133,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto, desde el 06 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 18 de marzo de 2022.

15.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por intermedio de una aplicación o un perito contratado para tal efecto. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP en su manual de funciones conforme la circular No. 003 del año 2021 máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 236.
2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 804e9ba2eea5a8b16bdd92c0a87e875ff77f9966be70ca3e33cebb6d91e4186a
Documento generado en 25/05/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>